



Comité Ejecutivo
2022-2026

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Con fundamento en el artículo 105 de los **Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente**, que a la fecha establece: se faculta al **Comité Ejecutivo Estatal** para que expida los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Sindicato, los cuales en ningún caso deberán ser contradictorios a los preceptos o al espíritu de los conceptos establecidos por estos Estatutos y la ley de la materia.

Por lo anterior, y con base en las atribuciones conferidas al Comité Ejecutivo Estatal por los Estatutos Internos del Sindicato, dicho órgano, reunido en pleno, tuvo a bien autorizar la expedición y promulgación del presente:

REGLAMENTO ELECTORAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento Electoral son de observancia general para la organización de las votaciones, elecciones contendientes y para la Comisión Electoral, mediante las cuales se renovará el Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda.

ARTÍCULO 2. La aplicación de este Reglamento Electoral corresponderá a la Comisión Electoral que se constituya como comisión transitoria, conforme a lo establecido por el artículo 49 de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento Electoral reconoce el derecho que tienen los miembros de base activa del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente para participar en la contienda electoral de la renovación del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda.





Comité Ejecutivo
2022-2026

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. El Comité Ejecutivo Estatal en funciones será el responsable de emitir la convocatoria para las votaciones y elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda, en la cual se establecerán las bases.

ARTÍCULO 5. La convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de diez días hábiles previos al inicio de la jornada electoral

CAPÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 6. Para la organización e instrumentación del proceso electoral, el Comité Ejecutivo Estatal en funciones nombrará a los integrantes de la Comisión Electoral, que deberá integrarse por **un Presidente, un Secretario, 3 Vocales y un suplente por cada uno de los integrantes de la Comisión Electoral.**

El Comité Ejecutivo Estatal en funciones, y a propuesta de la Comisión Electoral, nombrará a los demás funcionarios electorales que auxiliarán legalmente en las votaciones a desarrollarse en las Unidades Regionales.

ARTÍCULO 7. La Comisión Electoral deberá quedar constituida **a más tardar el tercer viernes de enero** del año que corresponda a la renovación del nuevo Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, y de las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda.

ARTÍCULO 8. Una vez nombrada la Comisión Electoral y los funcionarios auxiliares, el Comité Ejecutivo proporcionará la capacitación correspondiente para el manejo del proceso de elección; además, contará con el auxilio de todos los órganos y miembros del Sindicato para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Las funciones de la Comisión Electoral y los funcionarios auxiliares son las siguientes:

I. Asistir, organizar y vigilar el proceso para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal en las Unidades Regionales donde se lleven a cabo las votaciones para elegir al nuevo Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda.





Comité Ejecutivo
2022-2026

II. Tramitar y resolver las impugnaciones que se presente con motivo del desarrollo del proceso.

III. Velar por la observancia de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, durante el proceso electoral para la renovación del comité ejecutivo estatal, Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda

IV. Recibir del Comité Ejecutivo Estatal en funciones el padrón donde aparezca el nombre de las y los trabajadores sindicalizados en activo, a más tardar **3 días** antes de la elección del año que corresponda a la renovación del Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda.

V. Emitir el acta en la que haga la declaración del Comité Ejecutivo electo.

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Comisión Electoral tendrá las funciones siguientes:

I. Presidir, junto con los demás integrantes de la Comisión Electoral, la elección el día que se lleve a cabo la renovación del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

II. Firmar los documentos y actas que elabore la Comisión.

III. Representar a la Comisión Electoral ante el Comité Ejecutivo Estatal en funciones.

IV. Citar a reuniones ordinarias o extraordinarias a la Comisión Electoral y demás funcionarios auxiliares nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

V. Presidir todas las reuniones de la Comisión Electoral.

VI. Llevar el orden y control de las asambleas para las elecciones.

ARTÍCULO 11. El Secretario de la Comisión Electoral tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar al Presidente de la Comisión Electoral en el desempeño de sus labores.

II. Levantar y suscribir las actas correspondientes de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Electoral.

III. Elaborar citatorios para las reuniones de la Comisión Electoral.





Comité Ejecutivo
2022-2026

IV. Presidir, junto con el Presidente de la Comisión Electoral, la asamblea de elecciones para renovar el Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

V. Las demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 12. Los Vocales de la Comisión Electoral tendrán las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Presidente y al Secretario de la Comisión Electoral, en lo que a ellos encomienden.

ARTÍCULO 13. Los funcionarios electorales auxiliares tendrán las funciones siguientes:

I. Realizar las actividades que la comisión electoral en pleno, o su Presidente, le encomiende para el mejor desempeño de la función de la propia comisión.

ARTÍCULO 14. La Comisión Electoral concluirá sus funciones una vez declarado electo el nuevo Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 15. El proceso de elección dará inicio con la emisión de la convocatoria por parte del Comité Ejecutivo Estatal en funciones para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda, seguido de campañas electorales, votaciones, periodos de impugnaciones, y concluirá con la emisión del acta donde se haga la declaración del Comité Ejecutivo electo.

ARTÍCULO 16. La elección del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda, se llevará a cabo por el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto de los trabajadores sindicalizados en base activa, de acuerdo con lo establecido por la fracción IX del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 17. Los candidatos se registrarán agrupados por planillas en equidad de género, integradas invariablemente con el cincuenta por ciento de participación de mujeres en titularidad de secretarías en el Comité y Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa, Hacienda.





Comité Ejecutivo
2022-2026

CAPÍTULO QUINTO

DEL REGISTRO DE PLANILLAS

ARTÍCULO 18. El registro de las planillas se llevará a cabo ante la Comisión Electoral, durante los primeros **5 días hábiles** siguientes a la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda, las cuales deberán reunir los requisitos que la propia Convocatoria señale, incluyendo mínimamente los siguientes:

I. Los integrantes de planillas deberán estar compuestos por la participación de cincuenta por ciento de mujeres en titularidad de secretarías en el Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa, y de Hacienda, y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, y los señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del presente artículo.

II. En los casos en que miembros del Comité Ejecutivo Estatal en funciones aspiren a formar parte en la elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal, Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa, y de Hacienda, deberán presentar su renuncia con una anticipación mínima de tres meses previos al inicio de la jornada electoral, tal y como lo establece el artículo 21, fracción I y II de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente

III. La solicitud de registro de planilla deberá formularse por escrito, con el nombre, la firma y la secretaría o comisión a ocupar por cada uno de los integrantes.

IV. Lema y color que utilizarán durante la campaña electoral.

V. Una vez registrados el lema y color, no podrán ser utilizados por otra planilla; tampoco podrán hacerse coaliciones o fusiones entre ellas.

VI. Al momento de solicitar el registro de planilla, deberán nombrar un representante propietario y suplente ante la Comisión Electoral, debiendo ser un trabajador sindicalizado en base activa y afiliado al Sindicato.

VII. A la solicitud de registro de la planilla habrán de anexarse, de cada integrante del Comité Ejecutivo: copia del acta de nacimiento; copia legible de la credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de identificación; y copia del último talón de pago en el que haga constar su antigüedad y su condición de base activa.





Comité Ejecutivo
2022-2026

VIII. Se deberá señalar en la solicitud de registro domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, o bien, el lugar donde pueda ser localizado el representante de planilla, incluyendo número celular.

ARTÍCULO 19. Recibida la solicitud de registro de la planilla, la Comisión Electoral analizará si cumple con los requisitos señalados en la convocatoria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa, de Hacienda; a falta de algún requisito, se notificará el primer día hábil después de recibida la solicitud de registro de la planilla a los interesados, (para que durante los **dos días hábiles** siguientes subsanen las omisiones señaladas. En el caso de no subsanar dentro del plazo concedido las observaciones señaladas, se rechazará el registro de dicha planilla.

ARTÍCULO 20. Las solicitudes de registro de planillas o documentación presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria para la votación y elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa y de Hacienda serán rechazadas y desechadas.

ARTÍCULO 21. Transcurrido el término señalado para el registro de planillas sin que la Comisión Electoral rechace la solicitud de registro presentada, las solicitudes recibidas en tiempo y forma se tendrán por aceptadas.

ARTÍCULO 22. Una vez registradas las planillas, si se presentaran causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de alguno de sus integrantes, los miembros restantes de la planilla solicitarán la o las sustituciones dentro de los **dos días hábiles** siguientes al suceso ante la Comisión Electoral, cuyo requisito a cubrir serían los establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento, respetando la equidad de género.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

ARTÍCULO 23. El primer día hábil posterior a la emisión de la convocatoria realizada por el Comité Ejecutivo Estatal en funciones para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa, y de Hacienda, la planilla podrá iniciar la campaña electoral.

ARTÍCULO 24. La propaganda electoral que se realice deberá abstenerse de proferir insultos, calumnias o cualquier otro acto que denigre al Comité Ejecutivo Estatal en funciones, representantes e integrantes de las planillas y a sus familiares, así como a cualquier miembro afiliado al Sindicato Único



Estero Arenitas No. 3146
Fracc. Pradera Dorada.
Culiacán, Sin.



de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 25. Los integrantes y simpatizantes de las planillas registradas deberán abstenerse de realizar cualquier labor de proselitismo por medios digitales e impresos **dos días naturales** antes del inicio de la votación para la renovación del Comité Ejecutivo Estatal, independientemente de la Unidad Regional a la que corresponda.

ARTÍCULO 26. El día de las votaciones, ningún grupo alusivo a algún color o lema de planilla deberá permanecer dentro del lugar donde se lleven a cabo las votaciones y, fuera de las mismas, a una distancia no menor de **cientos metros**.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS

ARTÍCULO 27. Cada planilla deberá acreditar, a más tardar **tres días hábiles** antes de la jornada electoral, ante la Comisión Electoral, un representante propietario y un suplente para que la represente en cada una de las votaciones que se celebrarán en las Unidades Regionales, prevaleciendo que los mismos sean personal de base activo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 28. El padrón que contenga la membresía del Sindicato deberá entregarse por la Comisión Electoral a cada representante de planilla acreditado, al inicio de la jornada electoral de cada unidad regional.

ARTÍCULO 29. Los representantes de planillas acreditadas ante la Comisión Electoral podrán estar presentes en el escrutinio (conteo) de los votos el día de la elección, firmar las actas electorales correspondientes e interponer recursos de inconformidad formulando los agravios respectivos, debidamente razonados y fundados, en los términos establecidos en el presente Reglamento Electoral.

ARTÍCULO 30. Los representantes suplentes sustituirán a los propietarios únicamente en caso de que el titular no estuviere presente en el momento de la votación o en cualquier diligencia.

ARTÍCULO 31. La Comisión Electoral deberá expedir los nombramientos que acrediten a los representantes de cada planilla legalmente registrada. La Comisión Electoral deberá notificar al Comité Ejecutivo Estatal en funciones para que tramite, ante quien corresponda, las licencias de los representantes de planilla para que asistan a las votaciones.





Comité Ejecutivo
2022-2026

ARTÍCULO 32. Los representantes de planillas acreditados ante la Comisión Electoral tendrán derecho a recibir respuestas fundadas y motivadas a los recursos de inconformidad que interpongan, así como a realizar actividades de proselitismo a favor de su planilla durante el periodo de campañas, sujetándose estrictamente a los plazos, reglas y disposiciones señaladas en el presente Reglamento Electoral.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS JORNADAS DE VOTACIONES

ARTÍCULO 33. Las jornadas de votaciones se desarrollarán de acuerdo a los horarios y fechas que señale la convocatoria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Estatal y las Comisiones Permanentes de Honor y Justicia, Legislativa, y de Hacienda.

ARTÍCULO 34. En el local donde se desarrolle la votación habrá urnas, mamparas que contengan datos de ubicación de la casilla, mesas electorales instaladas y todos los recursos materiales necesarios para el inicio de esta, a efecto de que se lleven a cabo las votaciones. Las urnas, casillas y mamparas que se instalen deberán ser suficientes de acuerdo con el número de votantes para hacer ágil la votación.

ARTÍCULO 35. Antes del inicio de la votación, un representante de la Comisión Electoral mostrará a los representantes de las planillas las urnas que serán instaladas, cerciorándose que se encuentren vacías, procediendo a sellarlas a la vista de todos. Se cotejarán las boletas con el número de votantes que especifique el padrón; se pondrán a la vista de los representantes de las planillas, debiendo la Comisión Electoral llevar el control de los folios de estas. Al acto le dará legalidad el Presidente de la Comisión Electoral y, en ausencia de este, el Secretario.

ARTÍCULO 36. El voto deberá emitirse de manera directa, personal y secreta en una boleta impresa para tal efecto, la cual contendrá:

- I. Un número progresivo (folio).
- II. La leyenda "otorgo mi voto a favor de la planilla encabezada por", seguida de un recuadro con el nombre completo de cada uno de los candidatos; incluir un círculo con el color y el nombre del color registrado por cada una de las planillas a ocupar la Secretaría General del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.
- III. Al reverso de la boleta deberán aparecer las firmas de los candidatos que encabezan las planillas registradas.





Comité Ejecutivo
2022-2026

ARTÍCULO 37. Cuando la o el trabajador sindicalizado activo acuda a la urna o casilla electoral a emitir su voto, deberá identificarse con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, licencia de conducir o pasaporte, además de encontrarse incluido en el padrón de votantes correspondiente.

Con el objeto de garantizar el carácter personal, libre y secreto del voto, quedará estrictamente prohibido el ingreso y uso de teléfonos celulares, dispositivos móviles, cámaras fotográficas, de video o cualquier otro medio de comunicación o grabación al interior del espacio destinado para la emisión del voto.

La Comisión Electoral implementará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición, pidiendo a las y los votantes que mantengan dichos dispositivos fuera del área de votación, o establecer mecanismos de resguardo temporal.

ARTÍCULO 38. En el padrón que obrará en poder de cada uno de los representantes de planilla en la casilla correspondiente, deberá ser tachado por estos el nombre del votante, debiendo coincidir al final del escrutinio el número de votos emitidos con el de los votantes.

ARTÍCULO 39. Si al término señalado para la votación, que deberá establecer la convocatoria que se expida para tal efecto, ya no hubiere agremiados presentes que falten de votar, se declarará cerrada esta; procediendo el Presidente de la Comisión Electoral o, en su caso, el Secretario, a cancelar las boletas sobrantes, en presencia de los representantes de planillas, marcándolas con dos rayas diagonales.

ARTÍCULO 40. Una vez terminada la votación, se procederá por parte del Presidente o Secretario, en su caso, de la Comisión Electoral, a realizar el escrutinio (conteo) de los votos emitidos a favor de cada planilla, en presencia de los representantes de planillas debidamente acreditados, invalidando aquellos que hayan sido marcados en más de un recuadro, o en más de un círculo, o que no se pueda determinar a favor de quién fue emitido el voto, o que aparezca en blanco. Para dar a conocer el resultado de la votación, el representante de la Comisión Electoral reunirá a los representantes de las planillas participantes y levantará un acta circunstanciada, misma que podrá ser firmada por ellos mismos. La falta de firma del acta por parte de uno o más de los representantes de planilla, no propiciará su nulidad ni afectará su legitimidad.

ARTÍCULO 41. En el acta a levantarse el día de la votación deberán anotarse los votos obtenidos por cada planilla, el número de votos anulados, así como el número total de votos emitidos y la cantidad de boletas sobrantes.

ARTÍCULO 42. Si por alguna razón una planilla no se encuentra representada durante la jornada de votaciones, el resultado de la misma se considerará legal para todos los efectos.





Comité Ejecutivo
2022-2026

ARTÍCULO 43. Las votaciones en las Unidades Regionales se llevarán a cabo como lo marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Estatal en funciones, garantizando en todo momento el ejercicio libre, personal, directo y secreto del voto.

ARTÍCULO 44. Los candidatos a Secretario General de cada planilla solo ingresarán al recinto para votar y, una vez emitido su voto, se retirarán del lugar, debiendo permanecer a una distancia no menor de 200 metros del lugar donde se efectuara la votación.

ARTÍCULO 45. Los lugares y horarios a celebrarse las votaciones serán señalados por el Comité Ejecutivo Estatal en funciones en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 46. Las protestas e inconformidades que llegaren a formular los representantes de planillas durante la votación y en el escrutinio (conteo) de los votos se harán constar en el acta respectiva que se levante.

ARTÍCULO 47. Durante el proceso de la elección, ningún trabajador en base activa podrá ejecutar o fomentar actos contra las personas o propiedades, contrarios a la ley, las costumbres y la buena fe, de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.

ARTÍCULO 48. Los integrantes de las planillas registradas deberán ser inhabilitados y cancelado el registro por la Comisión Electoral cuando se incurra en las faltas que establecen los artículos 24 y 25 y demás relativos del presente Reglamento, y en los casos previstos en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, en el momento en que se compruebe la falta.

ARTÍCULO 48 BIS. De igual manera, los integrantes de las planillas registradas deberán ser inhabilitados y cancelado su registro por la Comisión Electoral cuando se compruebe, ante denuncia de alguna planilla contendiente, que recibieron financiamiento de la administración de la Universidad Autónoma de Occidente para sus actividades de promoción y proselitismo.

ARTÍCULO 49. La Comisión Electoral inhabilitará o cancelará el registro a cualquiera de las planillas o de sus integrantes que violen lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

ARTÍCULO 50. La Comisión Electoral turnará a la Comisión de Honor y Justicia cuando el trabajador sindicalizado incurra en las faltas señaladas con antelación en los artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente.





Comité Ejecutivo
2022-2026

ARTÍCULO 51. Los candidatos a Secretario General o los representantes designados por cada planilla, podrán inconformarse contra cualquier acto cometido durante el proceso electoral, incluyendo las votaciones, mediante la interposición del recurso de Inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Presidente de la Comisión Electoral en un término de **tres días naturales**, a partir de aquel en que se verifique el acto que motive el recurso.

Son requisitos para interponer el recurso:

- a) Deberá presentarse por escrito ante el Presidente de la Comisión Electoral, en el domicilio que se señale en la convocatoria;
- b) Deberá ser presentado por el candidato a Secretario General de la planilla o su representante designado ante la Comisión Electoral;
- c) Para su interposición no se requerirá de mayores formalidades, únicamente deberá precisarse el hecho que lo motiva, la violación normativa que a juicio del promovente se actualice y, las pruebas con las que se pretenda acreditar el hecho;
- d) Serán admitidas toda clase de pruebas, excepto la confesional, así como aquellas que sean contrarias a la moral y las buenas costumbres, al igual que aquellas que sean notoriamente dilatorias o que no resulten idóneas para lo que se pretende acreditar;
- e) El oferente de la prueba deberá allegar los medios necesarios para su desahogo, a petición de la Comisión Electoral.

La comisión electoral, al recibir un recurso de inconformidad, citará a las partes interesadas a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas que se ofrezcan y escuchará los alegatos que las partes deseen expresar sobre el resultado de las mismas; concluido el debate, emitirá su resolución, pudiéndose reservar para emitirla dentro del plazo señalado en el párrafo siguiente, en caso de considerar que el caso así lo amerita.

Todos los recursos interpuestos ante la Comisión Electoral, deberán ser resueltos a más tardar tres días hábiles después de haber concluido las votaciones.





Comité Ejecutivo
2022-2026

CAPÍTULO NOVENO

DE LA DECLARATORIA DE ELECTOS Y TOMA DE PROTESTA DE LEY DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, Y COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 52. El Comité Ejecutivo Estatal en funciones citará, conforme a la convocatoria emitida, al acto en el que se dará a conocer el resultado final del proceso electoral y se declarará electa a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente y el presente Reglamento Electoral.

Artículo 53. La toma de protesta de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal electo se llevará a cabo en la fecha que determine el Comité Ejecutivo Estatal en funciones sin violentar el periodo de duración del comité, una vez concluido en su totalidad el proceso electoral y cumplidas las formalidades legales correspondientes, pudiendo realizarse en fecha posterior al aniversario del Sindicato, sin que ello afecte la validez de la elección ni de los cargos conferidos.

La toma de protesta se realizará conforme a lo establecido en los Estatutos Internos del Sindicato, **pudiendo contar, de manera opcional, con la presencia de un Notario Público u otra autoridad que dé fe del acto**, para los efectos legales conducentes.

La protesta se otorga como sigue:

Secretario General saliente. Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente y desempeñar legalmente el cargo que se les ha conferido, velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y prestigio del Sindicato.

Los electos contestarán, levantando su mano derecha horizontalmente: **"Sí protestamos"**.

Responderá el Secretario saliente: **"Si así lo hicieren, el Sindicato los premiará; o de lo contrario, los demandará"**.

ARTÍCULO 54. Los miembros del Comité Ejecutivo u otros funcionarios electos que no estuvieren presentes en la Asamblea, por causa debidamente justificada, protestarán posteriormente ante el Comité Ejecutivo en funciones y una Asamblea General.





Comité Ejecutivo
2022-2026

ARTÍCULO 55. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente, "queda totalmente prohibido al Comité Ejecutivo Estatal en turno disponer de recursos económicos, materiales, ya sean estos muebles o inmuebles propiedad del Sindicato, así como de personal comisionado a este, en favor de planilla alguna. De comprobarse tal hecho, los casos deberán hacerse del conocimiento por escrito ante la Comisión Electoral en funciones y, en caso de que existan elementos de procedencia de la denuncia, esta Comisión turnará inmediatamente tal hecho a la Comisión de Honor y Justicia para que esta investigue los hechos imputados y aplique las sanciones correspondientes establecidas de acuerdo con el procedimiento que marcan estos Estatutos Internos".

ARTÍCULO 56. La Junta de Ahorros y Fondos Universitarios tiene el carácter de **personal auxiliar de apoyo técnico y administrativo** del Comité Ejecutivo Estatal.

Su integración y funcionamiento se sustentan en lo dispuesto en el **artículo 22, fracción IV de los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente**, que faculta al Comité Ejecutivo Estatal para nombrar y auxiliarse de empleados auxiliares para el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, la Junta de Ahorros y Fondos Universitarios **no constituye un órgano de gobierno sindical, no está sujeta a proceso electoral**, ni forma parte del Comité Ejecutivo Estatal para efectos de representación sindical o toma de nota ante la autoridad laboral.

TRANSITORIOS

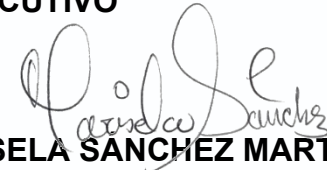
PRIMERO. Los casos no previstos en este Reglamento Electoral, se observarán las disposiciones estipuladas en los Estatutos Internos del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Autónoma de Occidente y la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. El presente Reglamento Electoral entrará en vigor a partir del día **12 de enero de 2026**.

COMITÉ EJECUTIVO




RAÚL FORTILLO MOLINA
SECRETARIO GENERAL


MARISELA SANCHEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE ACTAS
Y ACUERDOS